

DECRETO 4112.010.20.0897 DE 2022

(diciembre 5)

Boletín Oficial No. 187. Año 2022, diciembre 5

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025>

Por el cual se actualizan, los costos por servicios del aprovechamiento del Estadio Olímpico Pascual Guerrero en el distrito especial de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 10 de abril de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali, 'por el cual se reglamenta lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Estadio Olímpico Pascual Guerrero de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones', publicado en el Boletín Oficial No. 55 de 11 de abril de 2025.

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo 0521 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades autorizadas en espacios deportivos, recreativos y culturales son susceptibles de cobro, cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos o cuando el uso del espacio público imponga un límite temporal al acceso a otros usuarios

Que el Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones expidió el Decreto Municipal No 4112.010.20.0513 de fecha 26 de julio de 2017, “por el cual se establece los costos por servicios de los escenarios deportivos de Santiago de Cali”

Que en vigencia del mencionado decreto y en consonancia con la misión institucional de la Secretaría del Deporte y la Recreación establecidas en el artículo 181 del Decreto 411.0.20.0516 de 2017, se incluyó dentro de los costos por servicios, el valor del aprovechamiento económico para el desarrollo de actividades tales como; puntos de venta de comida, cabinas de transmisión y locales comerciales del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, permitiendo al organismo generar recursos para la sostenibilidad de los escenarios deportivos

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 4112.010.20.1764 de 2020 y se establecieron los valores de los costos por servicios en Unidades de Valor Tributario -UVT, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y al Acuerdo 0521 de 2021.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 0521 de 2021 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2022”, establece que durante la vigencia fiscal 2022, se fijarán los costos por servicios, cuyos valores deberán ser expresados en Unidades de Valor Tributario UVT.

Que el Estadio Olímpico Pascual Guerrero hace parte de los escenarios entregados por la Universidad del Valle al Distrito Especial de Santiago de Cali para ser administrado por la Secretaría del Deporte y la Recreación, conforme al contrato de administración celebrado el 5 de diciembre de 2016 con prórroga hasta el 2 de diciembre de 2024.

Que dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de administración referido, corresponde al Distrito desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento del escenario deportivo, permitiendo al organismo generar recursos para la sostenibilidad del mismo.

Que el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, es el máximo escenario deportivo, icono de los caleños, no solo por su capacidad, sino por su historia cargada de hazañas en grandes eventos deportivos de carácter nacional e internacional y una infraestructura moderna que lo posiciona en uno de los complejos deportivos más completos y modernos de Latinoamérica.

Que la realización de eventos deportivos y culturales en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero en Santiago de Cali ha sido clave para la reactivación económica de la ciudad, como quiera que el desarrollo de los certámenes involucren numerosos sectores de la economía local.

Que la infraestructura del Estadio Olímpico Pascual Guerrero lo convierte en un espacio multifuncional para su aprovechamiento en el desarrollo de actividades deportivo, cultural y comercial que contribuya a su mantenimiento y sostenibilidad.

Que la administración del Estadio, debe avanzar en convertir el escenario más allá del uso y disfrute de la comunidad, en fuente de recursos financieros que coadyuven a su sostenimiento y de contera fortalezca la iniciativa de distintos sectores para que ésta apalanque en gran medida el funcionamiento de los mismos en términos de calidad, equidad e inclusión social.

Que con fundamento en lo anterior, para el aprovechamiento económico de las unidades de negocio en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, se establecerá un cobro de prima de uso de área comercial por única vez, teniendo en cuenta el posicionamiento del escenario como uno de los complejos deportivos más completos y modernos de Latinoamérica.

Que para establecer el valor de la prima de uso de área comercial, se tuvo en cuenta el área y ubicación de la unidad de negocio dentro del Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

Que de igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. 0521 de 2021 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2022”, se hace necesario actualizar los costos por servicios en

Unidades de Valor Tributario UVT, del escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que por todo lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. <Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali> ACTUALIZAR los costos por servicios en Unidades de Valor Tributario del aprovechamiento del escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

El costo por servicio en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero para partidos de fútbol serán los siguientes:

COSTOS POR SERVICIOS PARTIDOS DIURNOS

ESTADIOOLÍMPICO PASCUAL GUERRERO	TOTAL	OCCIDENTAL	ORIENTAL	NORTE	SUR
AFORO	38550	12252	11321	7538	7539
UVT	335,27	106,01	98,61	66,56	64,10

COSTOS POR SERVICIOS PARTIDOS NOCTURNOS

ESTADIOOLÍMPICO PASCUAL GUERRERO	TOTAL	OCCIDENTAL	ORIENTAL	NORTE	SUR
AFORO	38550	12252	11321	7538	7539
UVT	401,10	127,45	117,84	78,40	7741

El valor del costo por servicio en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero para actividades, eventos y espectáculos que no sean de carácter deportivo serán siguientes:

COSTOS POR SERVICIOS - EVENTOS

ESTADIOOLÍMPICO PASCUAL GUERRERO	TOTAL	OCCIDENTAL	ORIENTAL	NORTE	SUR	GRAMILLA
AFORO	62550	12252	11321	7538	7439	24000
UVT	2840,47	556,41	514,01	342,42	337,74	1089,89

COSTOS POR APROVECHAMIENTO DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y ZONAS DE AREA DE USO COMERCIAL

TIPO DE ESPACIO	DESCRIPCION	AREA	TRIBUNA	VALOR EN UVT
LOCAL/OFICINA	Local 1	86,96	Occidental	89,04
LOCAL/OFICINA	Local 2	34,70	Occidental	35,53
LOCAL/OFICINA	Local 3	43,20	Occidental	49,15
LOCAL/OFICINA	Local 6	26,70	Occidental	27,34
LOCAL/OFICINA	Local 7	60,26	Occidental	61,70
LOCAL/OFICINA	Local 4	34,70	Occidental	73,60
LOCAL/OFICINA	Local 5	43,20	Occidental	73,60
LOCAL/RESTAURANTE Skybox Occidental Norte	Local 9	160,00	Occidental	182,03
LOCAL/RESTAURANTE Skybox Occidental Sur	Local 8	160,00	Occidental	128,48

COSTOS POR APROVECHAMIENTO DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y ZONAS DE AREA DE USO COMERCIAL

TIPO DE ESPACIO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	TRIBUNA	VALOR EN UVT
LOCAL/OFICINA	Oficina	40,62	Oriental	106,88
LOCAL/OFICINA	Oficina	53,65	Oriental	141,17
LOCAL/OFICINA Skybox Oriental Norte Niveles 1 y 2	Oficina Dúplex TIPO 4	119,68 61,17 Total 180,85	Oriental	594,84
LOCAL/OFICINA	Oficina TIPO 6	147,45	Oriental	484,98
LOCAL/OFICINA	Oficina	42,45	Oriental	125,66
LOCAL/OFICINA	Oficina	65,54	Oriental	172,46
LOCAL/OFICINA	Oficina	50,94	Oriental	134,04
LOCAL/OFICINA Skybox Oriental Sur Niveles 1 y 2	Oficina Dúplex TIPO 4	124,37 60,12 Total 184,49	Oriental	606,81
LOCAL/OFICINA	Oficina TIPO 6	152,04	Oriental	500,08
TIPO DE ESPACIO	DESCRIPCION	ÁREA	TRIBUNA	VALOR EN UVT
CENTRO DE NEGOCIOS No 1	Tipo 3	80,00	Oriental	236,82
CENTRO DE NEGOCIOS No 2	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 3	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 4	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57

CENTRO DE NEGOCIOS No 5	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 6	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 7	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 8	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 9	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 10	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 11	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 12	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 13	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 14	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 15	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS	RESTAURANTE	160,00	Oriental	526,26
CENTRO DE NEGOCIOS No 16	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 17	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 18	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 19	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 20	Tipo 3	80,00	Oriental	236,82
CENTRO DE NEGOCIOS No 21	Tipo 3	80,00	Oriental	236,82
CENTRO DE NEGOCIOS No 22	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 23	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 24	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 25	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 26	Tipo 5	38,70	Oriental	114,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 27	Tipo 5	37,89	Oriental	112,15
CENTRO DE NEGOCIOS No 28	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 29	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 30	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 31	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 32	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 33	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 34	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 35	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 36	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41
CENTRO DE NEGOCIOS No 37	Tipo 1	36,00	Oriental	118,41

CENTRO DE NEGOCIOS No 38	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 39	Tipo 1	36,00	Oriental	106,57
CENTRO DE NEGOCIOS No 40	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 41	Tipo 2	38,78	Oriental	114,80
CENTRO DE NEGOCIOS No 42	Tipo 3	80,00	Oriental	236,82
ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO - LOCACION	ÁREA M2	Valores por Evento y/o Transmisión en UVT		
PUNTO DE COMIDA NORTE 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA NORTE 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA NORTE 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA NORTE 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA ORIENTAL 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA SUR 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA SUR 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA SUR 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA SUR 1ER PISO	43	7,94		
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL 1ER PISO	43	9,92		
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL 1ER PISO	43	9,92		
PUNTO DE COMIDA NORTE PLATAFORMA	8,7	7,94		
PUNTO DE COMIDA ORIENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94		
PUNTO DE COMIDA ORIENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94		
PUNTO DE COMIDA ORIENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94		
PUNTO DE COMIDA ORIENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94		

PUNTO DE COMIDA ORIENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94
PUNTO DE COMIDA SUR PLATAFORMA	8,7	7,94
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL PLATAFORMA	8,7	7,94
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL PLATAFORMA	8,7	9,92
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL PLATAFORMA	8,7	9,92
PUNTO DE COMIDA OCCIDENTAL PLATAFORMA	8,7	9,92
PUNTO DE COMIDA NOROCCIDENTAL MEZANINE	40	9,92
PUNTO DE COMIDA NOROCCIDENTAL MEZANINE	40	9,92
CABINA DE PRENSA TRANSMISIÓN RADIAL	20	5,34

Los valores establecidos no incluyen I.V.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los eventos que requieran estructuras temporales para eventos y espectáculos, el tiempo requerido para el montaje y desmontaje se cobrará por hora de acuerdo a lo establecido en este Decreto. Estos valores se liquidarán y contabilizarán así:

1. Montaje: Tiempo previo requerido por el organizador al día del evento el cual se contabilizará antes de las 24 horas del inicio del día solicitado para la realización del evento.
2. Desmontaje: Tiempo posterior requerido por el organizador para la realización del evento el cual se contabilizará vencidas las 24 horas al día solicitado para el evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las solicitudes de eventos deportivos de fútbol profesional se permitirá al solicitante realizar un (1) partido preliminar y un (1) partido de primera categoría en el mismo día. El partido preliminar podrá o no ser del mismo equipo de fútbol que solicitó el escenario.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría del Deporte y la Recreación se reserva el derecho de uso y disposición de la zona VIP de las tribunas del Estadio Olímpico Pascual Guerrero y demás escenarios solicitados en aprovechamiento económico.

Así mismo, se reserva el derecho sobre el uso y disposición de los puntos de ventas de comida del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, para cualquier clase de eventos, espectáculos y/o actividades deportivas. Cuando sean eventos o actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, educativo, institucional, comercial, publicitario y otros que generen beneficios económicos a terceros por cobro

de boletería. Estos se entregarán al solicitante del evento por un valor adicional al valor del aprovechamiento económico del estadio según la siguiente tabla:

TABLA VALORES DE APROVECHAMIENTO PARA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ESCENARIO DEPORTIVO	COSTOS POR SERVICIO EN UVT (Por día)
ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO	133.62

PARÁGRAFO CUARTO. Para aquellos partidos de fútbol profesional colombiano que se realicen a puerta cerrada se cobrará el valor de la gradería más baja.

PARÁGRAFO QUINTO. Para los equipos de fútbol que pertenezcan a la categoría B de fútbol profesional colombiano deberán pagar los costos por servicios establecidos en el presente decreto para la tribuna occidental.

PARÁGRAFO SEXTO. Para la suscripción del respectivo contrato deberá contar con los permisos y/o autorizaciones exigidas por la normatividad vigente para la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por el Distrito y la constitución, suscripción, expedición y aprobación de garantías que amparen los riesgos generados por el uso.

☐ ARTÍCULO SEGUNDO. <Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali> DESCUENTOS Y EXONERACIÓN EN LOS COSTOS POR SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO: El Distrito de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación podrá otorgar descuentos o exonerar de los costos por servicio a los solicitantes, previo análisis de conveniencia social e institucional que justifique su aplicación y los siguientes términos y condiciones:

- A. Descuentos: El Distrito reconocerá los siguientes beneficios:
1. Otorgará un descuento del cinco (5%) por ciento sobre el valor del costo de servicio diario del estadio Olímpico Pascual Guerrero a partir del segundo día de ocupación hasta un máximo de cinco (5) días.
 2. Otorgará un descuento del treinta por ciento (30%) de descuento sobre el valor del costo de servicio diario del estadio Olímpico Pascual Guerrero para eventos sin cobro de boletería.

TABLA DE COSTOS POR SERVICIOS - DESCUENTOS

ESCENARIOS DEPORTIVO	COSTOS POR SERVICIOS EN UVT	VALORES DE DESCUENTO EN UVT				
		2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	SIN BOLETA
		5%	10%	15%	20%	30%
ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO (Con Gramilla)	2840,47	142,02	284,05	426,07	568,09	852,14
ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO PARTIDOS DIURNOS	334,29	16,71	33,43	50,14	66,86	100,29
ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO PARTIDOS NOCTURNOS	401,10	20,05	40,11	60,16	80,22	120,33

Los beneficios establecidos anteriormente son de carácter excluyente, no son acumulables.

B. Exoneración: La exoneración corresponde a la ausencia de pago de los costos por servicio por el uso del escenario deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero, se otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación del beneficio por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación y atendiendo a lo siguiente:

Clubes y Ligas Deportivas: Las actividades deportivas directamente relacionadas con su objeto social que sean desarrolladas en cumplimiento de un programa y/o proyecto convocado, financiado u otorgue aporte directamente por el Distrito - Secretaria de Deporte y Recreación o cuando siendo organizado, financiado y desarrollado directamente por el club o liga, no cause cobro alguno a los participantes en la actividad deportiva serán objeto de exoneración previo análisis de la Secretaría del Deporte y la Recreación de las razones o circunstancias que motiven su aplicación por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Personas Jurídicas de Derecho Público: El uso temporal que efectúe cualquier entidad pública de cualquier orden o nivel, no será objeto de cobro alguno, cuando se enmarquen como actividades deportivas, recreativas, culturales, mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios organizados por la entidad pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el equipo de fútbol femenino que pertenezca al fútbol profesional colombiano podrá acceder, a los beneficios de exoneración a título de incentivo para el fomento del deporte o descuento del pago del costo por servicio del escenario, previo análisis de las razones generadas por el uso, por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La exoneración, no exime al beneficiario de la suscripción del respectivo contrato o de la expedición de permisos y/o autorizaciones exigidas por la normatividad vigente para la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por el Distrito y la constitución, suscripción, expedición y aprobación de garantías que amparen los riesgos generados por el uso.

La exoneración del pago correspondiente a los costos por servicios se aplicará, siempre y cuando el uso del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, sea haga directamente por la entidad objeto del beneficio. El Distrito podrá verificar el cumplimiento de lo anterior, y en caso de establecer el uso del escenario por terceras personas, cobrará a la entidad el correspondiente costo por servicio de conformidad con los valores establecidos en el presente decreto y no otorgará permiso y/o autorizaciones a dicha entidad por el periodo de un (1) año, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. La exoneración o descuentos que se llegaren aplicar serán autorizados y/o aprobados por la Secretaría del Deporte y la Recreación previo análisis de la mesa de eventos de dicho organismo.

☐ ARTÍCULO TERCERO. <Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali> PRIMA DE USO DE AREA COMERCIAL: Consiste en el pago que el aprovechador debe hacer por única vez, para tener acceso a una unidad de negocio en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

☐ ARTÍCULO CUARTO. <Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali> VALORES DE LA PRIMA DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO: Los valores de la prima de las unidades de negocio del Estadio Olímpico Pascual Guerrero se fijan así:

VALORES DE LA PRIMA UNIDADES DE NEGOCIO

TIPO DE ESPACIO	DESCRIPCION	ÁREA	TRIBUNA	
LOCAL/OFICINA	Oficina	40,62	Oriental	\$ 18.000.000
LOCAL/OFICINA	Oficina	53,65	Oriental	\$ 18.000.000
LOCAL/OFICINA Skybox Oriental Norte Niveles 1 y 2	Oficina Dúplex TIPO 4	119,68	Oriental	\$ 21.000.000
		61,17		
		Total 180,85		
LOCAL/OFICINA	Oficina TIPO 6	147,45	Oriental	\$ 21.000.000
LOCAUOFICINA	Oficina	42,45	Oriental	\$ 19.500 000

LOCAL/OFICINA	Oficina	65,54	Oriental	\$ 18.000.000
LOCAL/OFICINA	Oficina	50,94	Oriental	\$ 18.000.000
LOCAL/OFICINA Skybox Oriental Sur Niveles 1 y 2	Oficina Dúplex TIPO 4	124,37	Oriental	\$ 21.000.000
		60,12		
		Total 184,49		
LOCAL/OFICINA	Oficina TIPO 6	152,04	Oriental	\$ 21.000.000
TIPO DE ESPACIO	DESCRIPCION	ÁREA	TRIBUNA	PRIMA
CENTRO DE NEGOCIOS No 1	Tipo 3	80,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 2	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 3	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 4	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 5	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 6	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 7	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 8	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 9	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 10	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 11	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.0'00.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 12	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 13	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 14	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 15	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS	RESTAURANTE	160,00	Oriental	\$ 42.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 16	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 17	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 18	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 19	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 20	Tipo 3	80,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 21	Tipo 3	80,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 22	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 23	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 24	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 25	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 26	Tipo 5	38,70	Oriental	\$ 19.500.000

CENTRO DE NEGOCIOS No 27	Tipo 5	37,89	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 28	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 29	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 30	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 31	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 32	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 33	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 34	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 35	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 36	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 37	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 21.000.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 38	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 39	Tipo 1	36,00	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 40	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 41	Tipo 2	38,78	Oriental	\$ 19.500.000
CENTRO DE NEGOCIOS No 42	Tipo 3	80,00	Oriental	\$ 19.500.000

PARÁGRAFO. La procedencia de otorgar o negar el cobro del valor de la prima de las unidades de negocio del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, será facultativo de la mesa de eventos de la Secretaría del Deporte y la Recreación, de acuerdo con el análisis particular que se realice en cada caso.



ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [26](#) del Decreto 4112.010.20.0160 de 2025 de la Alcaldía de Santiago de Cali> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga los Decretos 4112.010.20.0513 de 2017 y 4112.010.20.1764 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 5 días del mes de diciembre de 2022.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde Distrital de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de

2025)

